

CONSTANCIA: Manizales, 18 de agosto de 2022. A despacho en la fecha con la constancia que mediante auto de la fecha, librado en el cuaderno principal, dispuso la corrección del nombre de la parte demandada en las medidas decretadas.

JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-**2022-00425-00**

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que precede, se dispone a resolver sobre las medidas cautelares, así:

La parte actora dentro de la presente demanda ejecutiva promovida por la COMPAÑÍA NACIONAL REEXPEDICIONES SAS, en contra del señor JORGE URIEL GUTIÉRREZ MUÑOZ en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado SOLUCIONES Y SERVICIOS JUSTO A TIEMPO, ha solicitado al despacho que se decreten unas medidas cautelares, sobre bienes denunciados como de propiedad del demandado. Al no requerir caución para el decreto de las mismas y por ser procedente, se accederá a dicho pedimento en lo pertinente, y se harán los ordenamientos pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los depósitos bancarios que en cuentas

corrientes, de ahorro y CDTs, tenga o llegare a tener el demandado JORGE URIEL GUTIÉRREZ MUÑOZ en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado SOLUCIONES Y SERVICIOS JUSTO A TIEMPO, en las siguientes entidades bancarias de esta ciudad: Bancolombia, Banco de Bogotá, Davivienda, Banco Popular, Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco Colpatria, Banco Caja Social, Banco Pichincha, Banco Financiero, Banco de la Mujer, Banco Sudameris, Banco Agrario, Banco Occidente y Banco Falabella

SEGUNDO: Líbrese el correspondiente oficio Circular a los Gerentes de las citadas entidades bancarias, comunicando la anterior medida. Limitar el embargo a la suma de: \$7.000.000.oo.

Respecto de la medida de bienes muebles deprecada, deberá la parte actora identificar plenamente los mismos, o aclarar la medida, toda vez que manifiesta una inscripción de la medida en un folio de matrícula inexistente, y respecto a bienes muebles se torna improcedente.

Para materializar las medidas cautelares, se ordena el envío de los oficios a las entidades en mención, a su correo electrónico, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, conforme lo indica el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Smeeth', with a long horizontal stroke extending to the right.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 136 del 22/08/2022

JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA

Secretario